TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 65/2019

ACUERDO 58/2019, de 20 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J.I.O., en representación de "Federación de Construcción y Servicios de CC.OO Navarra", frente al Pliego del contrato de "*Servicio de limpieza del Ayuntamiento de Marcilla y otras dependencias municipales*", licitado por el Ayuntamiento de Marcilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 7 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Marcilla publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de la licitación del contrato de "*Servicio de limpieza del Ayuntamiento de Marcilla y otras dependencias municipales*".

SEGUNDO.- El 19 de junio de 2019 don J.I.O., en representación de "Federación de Construcción y Servicios de CC.OO Navarra", interpone una reclamación especial en materia de contratación pública, dirigida al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al Pliego de la citada licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Marcilla, entidad contratante, es una entidad local sita en Navarra y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una organización sindical, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 122.1 y 123.1 de la LFCP, ya que la cuestión objeto de impugnación versa sobre la posibilidad de incumplimientos de obligaciones laborales respecto a los trabajadores que participen en la realización de la prestación y sobre aspectos que pudieran afectar a los intereses colectivos de los afiliados al sindicato.

TERCERO.- El artículo 124.2.a) de la LFCP determina que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.

Respecto al cómputo de plazos la LFCP fija una regla general en su artículo 47, apartado 1, al establecer:

"*1. Todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.*"

Pues bien, en aplicación de la norma citada y dado que el artículo 124 de la misma fija un plazo de diez días para reclamar sin indicar si estos son hábiles o naturales, deberemos entender que se trata de días naturales. A esto no obsta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30.2, determine que "*cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*" puesto que el mismo precepto también establece una excepción, "*siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo*" y la LFCP lo ha hecho. Por tanto, el plazo es de diez días naturales.

En el caso que nos ocupa, aunque el reclamante indica como fecha de publicación del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra el día 10 de junio, lo cierto es que el anuncio de licitación se publicó en fecha 7 de junio de 2019, por lo que

el plazo para reclamar se iniciaba el día 8 de junio de 2019 y finalizaba el lunes 17 de junio de 2019.

QUINTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3. a) de la LFCP determina que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el día 19 de junio de 2019, es decir, una vez finalizado el plazo normativamente establecido, este Tribunal debe inadmitirla.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. b) y f) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J.I.O., en representación de "Federación de Construcción y Servicios de CC.OO Navarra", frente al Pliego del contrato de "*Servicio de limpieza del Ayuntamiento de Marcilla y otras dependencias municipales*", licitado por el Ayuntamiento de Marcilla.

2º. Notificar este Acuerdo a don J.I.O., en representación de "Federación de Construcción y Servicios de CC.OO Navarra", y al Ayuntamiento de Marcilla y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 20 de junio de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.